

DECRETO 2357 DE 1987

(diciembre 11)

Por el cual se incrementa parcialmente la planta de personal de algunas corporaciones judiciales y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 30 de 1987, y oída la Comisión Asesora creada por el artículo 2º de la misma ley,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los siguientes cargos en el Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá y en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

1. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

CANTIDAD

DENOMINACIÓN DEL CARGO

GRADO

1

Chofer

06

2. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

CANTIDAD

DENOMINACIÓN DEL CARGO

GRADO

3

Escribiente

07

Parágrafo. Uno de los escribientes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, creados por

el presente Decreto, prestará sus servicios en la Sección III y los otros dos lo harán en la Sección I de la Corporación citada.

Artículo 2º Créanse los siguientes cargos en la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia:

CANTIDAD

DENOMINACIÓN DEL CARGO

GRADO

1

Abogado Asistente

21

1

Secretario

20

3

Escribiente

07

17

Chofer

06

1

Citador

04

Artículo 3º Créanse los siguientes cargos en la planta de personal del Consejo de Estado:

CANTIDAD

DENOMINACIÓN DEL CARGO

GRADO

1	
Abogado Asistente	
21	
1	
Secretario	
20	
1	
Oficial Mayor	
12	
10	
Escribiente	
07	
14	
Chofer	
06	
2	
Citador	
04	

Artículo 4º Créanse los siguientes cargos en la planta de personal del Tribunal Disciplinario:

CANTIDAD

DENOMINACIÓN DEL CARGO

GRADO

5	
Abogado Asistente	
21	
1	

Bibliotecólogo

12

4

Auxiliar Judicial

11

2

Escribiente

09

1

Archivero

09

1

Auxiliar Judicial

08

3

Chofer

06

2

Auxiliar de Servicios Generales

04

Parágrafo. Uno de los Abogados Asistentes, Grado 21 a que se refiere este artículo, se desempeñará como Auxiliar de la Presidencia del Tribunal Disciplinario y su nombramiento corresponderá a la Corporación.

Artículo 5º Los Abogados Asistentes del Tribunal Disciplinario tendrán iguales derechos y remuneración que los establecidos para esos cargos en la Corte Suprema de Justicia. Deberán reunir los requisitos constitucionales y legales para ser Magistrados del Distrito Judicial y su nombramiento se proveerá por el respectivo Magistrado.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo anterior.

Artículo 6º El personal del Tribunal Disciplinario se regirá para todos los efectos por el Estatuto de la Rama Jurisdiccional.

Artículo 7º El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 1988 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,

ENRIQUE LOW MURTRA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA.